

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2022, siendo las 15:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. José MINABERRIGARAY, Claudio DIAZ, Fernando RUARTE, Gladys ALBARRACIN, Gabriel GONZALEZ, Miguel REINOSO, Victor DE LA FUENTE, en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen los Sres. Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que habiendo sido citados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el marco de la Resolución N 388/2022 el pasado 11 de abril del corriente año, luego de reiteradas reuniones de paritarias, donde prevaleció el buen dialogo, ambas partes han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcribimos a continuación:

1. Las partes acuerdan **una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo** de \$ 100.000 (pesos cien mil) pagaderas en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas junto a los haberes de los meses: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2022, para las siguientes categorías del CCT 501/07:
 - **Art 3:** SUPERVISOR y ENCARGADO;
 - **Art. 3 bis:** SUPERVISOR DE LOCALES Y ENCARGADOS Ay B de LOCALES.

2. Asimismo, acuerdan **una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo** de \$ 85.000 (pesos ochenta y cinco mil) pagaderas en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas junto a los haberes de los meses: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE 2022, para las siguientes categorías del CCT 501/07:
 - **Art 3:** EMPLEADO TEC ESPEC, MECANICO DE PLANTA, CHOFER, SECRETARIA, EMPLEADO A, EMPLEADO B, RECEPCIONISTA, REPOSITOR EXTERNO, AUXILIAR DE VENTA, EMPLEADO C, AYUDANTE DE CHOFER y MAESTRANZA Y SERVICIOS.

 - **Art. 3 bis:** SUB-ENCARGADO LOCAL A, SUB ENCARGADO LOCAL B, CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, VENDEDOR B, VENDEDOR C, AYTE VENDEDOR y VENDEDOR TEMPORARIO

3. Respecto de las gratificaciones extraordinarias establecidas en las cláusulas 1 y 2 del presente acuerdo, para percibir las mismas, es necesario que el/la trabajador/a tenga el contrato vigente al momento de su pago. Asimismo, dicha suma se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo, solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial.

4. Se establece modificar los valores del **VIATICO** y del **REFRIGERIO** establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS: a partir del:

- 1° de mayo de 2022 \$ **346**
- 1° de julio de 2022 \$ **408**

de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo:

REFRIGERIOS:

- 1° de mayo de 2022 \$ **250**
- 1° de julio de 2022 \$ **295**

de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

“Artículo 27° Beneficios sociales: A partir del 1° de abril de 2015, **el VIATICO**, pasará, nuevamente, a tener carácter de **NO REMUNERATIVO**, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

El REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que **hayan optado por compensar** este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de **REMUNERATIVO**, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que **sigan otorgando** este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de **NO REMUNERATIVO**, tal **cual** lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros que hagan las veces de almuerzo, (Por ej. Sándwich o similar acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad y calidad. Cada refrigerio recientemente descrito, deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.

Asimismo, los empleadores que no cumplan con este concepto de refrigerio, deberán reemplazar el mismo por una suma diaria de dinero que a partir del **1° de mayo de 2022 \$ 250 y desde el 1° de julio de 2022 \$ 295** por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los **trabajadores** de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en **Centros Comerciales, Shoppings o similares**, **NO** correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en **LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES**, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del **1° de octubre de 2021 \$ 427, del 1° de enero de 2022 \$ 453, del 1° de abril de 2022 \$ \$479 y del 1° de julio de 2022 \$ 527** por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del a partir del **1° de mayo de 2022 \$ 346 y desde el 1° de julio de 2022 \$ 408 de carácter no remunerativos**, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los **BENEFICIOS SOCIALES** establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en

cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

5. Para el caso de estar pendiente de ratificación y/o homologación del presente acuerdo y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo reapertura mayo 2022".

6. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 "Adicional zona patagónica" del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.
La nota mencionada reza lo siguiente: *"los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados."*

El presente acuerdo regirá desde el **1° de mayo hasta el 30 de septiembre de 2022.**

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

SETIA

A collection of handwritten signatures for SETIA, including a large stylized signature on the left, a signature with 'SETIA' written above it, and several other distinct signatures.

FAIA

A collection of handwritten signatures for FAIA, including a large stylized signature on the left, a signature with 'FAIA' written above it, and several other distinct signatures.

CCT 501/07 SETIA - FAIIA	ETAPAS SALARIALES		ETAPAS NO REMUNERATIVAS	
	01/04/2022 AL 30/06/2022	01/07/2022 AL 30/09/2022	Gratificación Extraordinaria No remunerativa	Suma No remunerativa ETAPA 4 12% NO REMUNERATIVO
CATEGORIA ART. 3° CCT PERSONAL DE PLANTA	7%		MAYO A SEPTIEMBRE 2022	JULIO A SEPTIEMBRE 2022

SALARIOS BASICOS

SUPERVISOR	\$ 76.879	\$ 76.879	\$ 20.000	\$ 9.225
ENCARGADO	\$ 61.197	\$ 61.197	\$ 20.000	\$ 7.344
EMPLEADO TEC ESPEC	\$ 57.535	\$ 57.535	\$ 17.000	\$ 6.904
MECANICO DE PLANTA	\$ 55.736	\$ 55.736	\$ 17.000	\$ 6.688
CHOFER	\$ 53.599	\$ 53.599	\$ 17.000	\$ 6.432
SECRETARIA	\$ 52.924	\$ 52.924	\$ 17.000	\$ 6.351
EMPLEADO A	\$ 52.224	\$ 52.224	\$ 17.000	\$ 6.267
EMPLEADO B	\$ 50.139	\$ 50.139	\$ 17.000	\$ 6.017
RECEPCIONISTA	\$ 50.659	\$ 50.659	\$ 17.000	\$ 6.079
REPOSITOR EXTERNO	\$ 50.139	\$ 50.139	\$ 17.000	\$ 6.017
VIDRIERISTA	\$ 57.535	\$ 57.535	\$ 17.000	\$ 6.904
AUXILIAR DE VENTA	\$ 47.259	\$ 47.259	\$ 17.000	\$ 5.671
EMPLEADO C	\$ 46.094	\$ 46.094	\$ 17.000	\$ 5.531
AYUDANTE DE CHOFER	\$ 45.702	\$ 45.702	\$ 17.000	\$ 5.484
MAESTRANZA Y SERVICIOS	\$ 45.305	\$ 45.305	\$ 17.000	\$ 5.437

**CATEGORIA ART. 3° BIS del CCT
(PERSONAL DE VENTAS)**

**INGRESO MINIMO
GARANTIZADO**

SUPERVISOR LOCALES	\$ 88.334	\$ 88.334	\$ 20.000	\$ 10.600
ENCARGADO LOCALES A	\$ 80.093	\$ 80.093	\$ 20.000	\$ 9.611
ENCARGADO LOCALES B	\$ 76.022	\$ 76.022	\$ 20.000	\$ 9.123
SUB ENCARGADO LOCAL A	\$ 77.967	\$ 77.967	\$ 17.000	\$ 9.356
SUB ENCARGADO LOCAL B	\$ 74.007	\$ 74.007	\$ 17.000	\$ 8.881
CAJERO	\$ 74.690	\$ 74.690	\$ 17.000	\$ 8.963
CAJERO VENDEDOR	\$ 71.209	\$ 71.209	\$ 17.000	\$ 8.545
VENDEDOR A	\$ 67.078	\$ 67.078	\$ 17.000	\$ 8.049
VENDEDOR B	\$ 63.033	\$ 63.033	\$ 17.000	\$ 7.564
VENDEDOR C	\$ 55.154	\$ 55.154	\$ 17.000	\$ 6.618
AYUDANTE VENDEDOR	\$ 57.609	\$ 57.609	\$ 17.000	\$ 6.913
VENDEDOR TEMPORARIO	\$ 51.782	\$ 51.782	\$ 17.000	\$ 6.214

ADICIONALES

ADICIONAL SHOPPING Sup Enc Sub Enc	\$ 2.607
ADICIONAL SHOPPING	\$ 1.572
FALLA DE CAJA	\$ 2.607
ADICIONAL VIDRIERISTA - VALOR HORA	\$ 317

BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL SHOPPING

Mayo Julio

VIATICO	\$ 346	\$ 408
REFRIGERIO	\$ 479	\$ 527

**BENEFICIOS SOCIALES PERSONAL PLANTA
Y LOCAL A LA CALLE**

Mayo Julio

VIATICO	\$ 346	\$ 408
REFRIGERIO	\$ 250	\$ 295

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]